República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**25-326-40-89-001-2022-00054-00**
Demandante:	**Asociación De Acueducto y Servicios Públicos Montecillo**
Demandados:	**Herederos Indeterminados de Bernabé Uchuvo y Personas Indeterminadas**
Proceso:	**Pertenencia**

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial que señala que el apoderado de la parte actora allegó memorial dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de octubre de 2022.

1. **De la integración del contradictorio**

Se pidió a la parte demandante el registro civil de defunción del titular del derecho real de dominio. El apoderado describe en el memorial las diferentes actuaciones adelantadas para obtener el referido registro civil. Sin embargo, no aporta documento alguno que acredite las gestiones adelantadas para obtenerlo, ni las respuestas obtenidas. Al respecto, solamente allega constancia emitida por la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores en la que se indica que no se encuentra ningún certificado de defunción en los libros de dicha curia (PDF24). Por tal razón, se requerirá a la parte para que aporte las solicitudes radicadas ante las autoridades respectivas, solicitando el citado registro civil de defunción y las respuestas obtenidas.

De otra parte, aunque se colige del escrito de demanda y del memorial radicado que se conoce a los posibles herederos del titular del derecho real, aduce el apoderado que dirigió la demanda contra personas indeterminadas en razón a que *"…no existe ninguna prueba documental sobre la identidad o parentesco del señor Bernabé Uchuvo, siendo el único dato de su existencia lo expuesto en la escritura 45 de 1913 de la Notaría de Guatavita y el respectivo certificado de libertad y tradición…" (pág. 7 PDF23).*

Lo dicho por el apoderado en el memorial que antecede no es de recibo para el Despacho, por cuanto en la demanda se manifestó que el señor Álvaro Uchuvo es uno de los herederos del señor Bernabé Uchuvo y que este ***"…detentaba las acciones y derechos sobre el globo de mayor extensión…" (pág. 3 PDF01) (Negrilla del texto original)***, situación que denota que se conocen herederos de quienes se puede aportar el respectivo registro civil de nacimiento para establecer el

parentesco, documento que además puede brindar mayor información respecto a los datos de identificación del titular del derecho real.

Así mismo, se indica en el memorial precedente que el señor Agustín Uchuvo asegura ser nieto del señor Bernabé Uchuvo e hijo del señor Miguel Uchuvo y que existe una *"imposibilidad probatoria"* para establecer el vínculo en atención a que el mencionado señor Bernabé Uchuvo *"…no tenía cédula, partida de bautismo, ni de defunción que nos facilitara su identificación…" (pág. 5 PDF23)*, afirmación que tampoco es de recibo para el Despacho, pues claramente cuenta la parte con los medios para obtener el registro civil de nacimiento de Agustín Uchuvo y de Miguel Uchuvo, a fin de establecer el parentesco y demostrar la condición de herederos que pueden tener. No obstante, la parte no acreditó agotar los trámites para obtener tales documentos, situación que no puede aceptarse, en consideración a que resultan de vital importancia para la debida integración del contradictorio en aras de salvaguardar las garantías fundamentales de quienes están llamados a ser demandados.

Por tal razón, se requerirá al apoderado para que aporte los registros civiles de nacimiento de Álvaro Uchuvo, Miguel Uchuvo y Agustín Uchuvo, en aras de establecer su parentesco con el titular del derecho real de dominio.

En lo que concierne a la prueba de defunción del titular y sus posibles herederos, se observa en la anotación 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria (pág. 21 PDF01) que mediante Escritura Pública 119 de 11 de mayo de 1966 se llevó a cabo la adjudicación de la división material de los derechos y acciones de la sucesión ilíquida de Bernabé Uchuvo, documento que puede contener la información relacionada con los demás herederos y demás datos para establecer fecha y lugar de defunción, razón por la cual se ordenará a la parte actora que aporte la citada Escritura Pública.

2. **De la comunicación a las Entidades ordenadas en el numeral 6 del artículo 375 del CGP**

Por otra parte, observa el Despacho que no se ordenó remitir los oficios que ordena el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) ni a la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dichas entidades. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte al

expediente, copia del radicado, de las solicitudes presentadas ante las autoridades respectivas para la obtención del Registro Civil de Defunción del señor Bernabé Uchuvo junto con sus respectivas respuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte al expediente, copia auténtica y legible, de los registros civiles de nacimiento de Álvaro Uchuvo, Miguel Uchuvo y Agustín Uchuvo.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte al expediente, copia auténtica y legible de la Escritura Pública 119 de 11 de mayo de 1966 de la Notaría de Guatavita, relacionada con la Adjudicación de la división material de los derechos y acciones de la sucesión ilíquida de Bernabé Uchuvo.

CUARTO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándoles la existencia del proceso, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan as manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

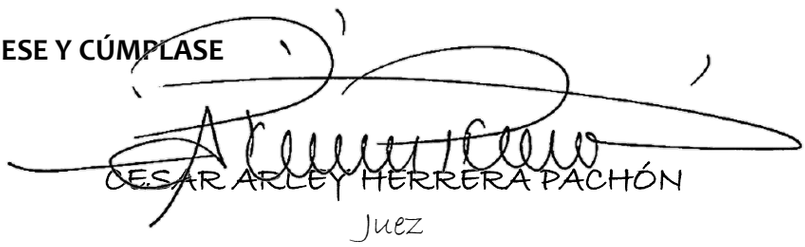

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de febrero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 005.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO